

SUPLEMENTO DE PROSPECTO



OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE XI SUBORDINADAS A TASA VARIABLE CON VENCIMIENTO EN 2026 POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA \$150.000.000

El presente suplemento de prospecto (el "**Suplemento**") corresponde a las obligaciones negociables serie XI subordinadas a tasa variable con vencimiento en 2026 (las "**Obligaciones Negociables Serie XI**" o las "**ON Serie XI**"), por un valor nominal de hasta \$150.000.000 (pesos ciento cincuenta millones), que serán emitidas por Banco Sáenz S.A. (el "**Banco**", la "**Sociedad**", "**Banco Sáenz**" o la "**Emisora**", indistintamente) en el marco de su programa de obligaciones negociables simples, por hasta US\$ 25.000.000 (Dólares Estadounidenses veinticinco millones) (o su equivalente en otras monedas) (el "**Programa**").

La Sociedad tiene su sede social en la calle Esmeralda 83, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. CUIT 30-53467243-4. Correo electrónico: fideicomisos@bsaenz.com.ar. Sitio Web: www.bancosaenz.com.ar. Teléfono: 5368-7038. El Banco se encuentra autorizado a operar como banco comercial (en los términos del inciso c) del artículo 44 de la Ley de Entidades Financieras, según dicho término se define más adelante) en la República Argentina por el Banco Central de la República Argentina bajo el número de registro: 00277.

Las Obligaciones Negociables Serie XI serán emitidas y colocadas conforme con la Ley N° 23.576 de Obligaciones Negociables y sus modificatorias (la "**Ley de Obligaciones Negociables**"), la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales y sus modificatorias (la "**Ley de Mercado de Capitales**"), las Normas de la Comisión Nacional de Valores (T.O. Resolución General N° 622/13 y modificatorias) (las "**NORMAS**" y la "**CNV**", respectivamente) y demás disposiciones legales vigentes. Las Obligaciones Negociables Serie XI serán obligaciones simples, subordinadas y con garantía común del Banco. En caso de quiebra o liquidación del Banco y una vez satisfecha la totalidad de las deudas con los demás acreedores no subordinados del Banco, las Obligaciones Negociables Serie XI tendrán prelación en la distribución de fondos solo y exclusivamente con respecto a los accionistas del Banco -cualquiera sea la clase de acciones-, y de aquellos acreedores subordinados que sean tenedores de instrumentos que se encuentren incluidos en el cálculo del patrimonio neto básico (capital de nivel uno) -PNb-, con expresa renuncia a cualquier privilegio general o especial. Dicha distribución de fondos se efectuará entre todos los instrumentos que se encuentren incluidos en el patrimonio neto complementario (capital de nivel dos) -PNc- del Banco en forma proporcional a los pasivos verificados. Las Obligaciones Negociables Serie XI no otorgarán el derecho a declarar la caducidad de plazos en caso de incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por el Banco, incluyendo, sin limitación, el incumplimiento en el pago del capital y los intereses de las Obligaciones Negociables Serie XI.

De acuerdo con lo anterior, las Obligaciones Negociables Serie XI (a) constituyen obligaciones subordinadas y con garantía común del Banco; (b) no cuentan con garantía flotante o especial ni se encuentran avaladas o garantizadas; (c) se encuentran excluidas del Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos de la Ley N° 24.485; y (d) no cuentan con el privilegio general acordado a los depositantes en caso de liquidación o quiebra de una entidad financiera por los artículos 49, inciso (e), y 53, inciso (c) de la Ley N° 21.526 (la "**Ley de Entidades Financieras**").

Las Obligaciones Negociables Serie XI estarán denominadas en pesos y los pagos bajo las mismas se realizarán en pesos, su valor nominal unitario es de un peso. El capital será amortizado en una sola cuota pagadera en la fecha que se cumplan siete años contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (conforme este término se define más adelante) y devengarán intereses a una tasa variable, desde la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta la fecha en que el capital sea totalmente amortizado. Dicha tasa variable será igual a la Tasa de Referencia (conforme este término se define más adelante) por el Multiplicador (conforme este término se define más adelante). Los intereses se pagarán semestralmente en forma vencida.

OFERTA PÚBLICA AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN DE LA CNV N° 18.240 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016. EL AUMENTO DEL MONTO DEL PROGRAMA HA SIDO AUTORIZADO POR DISPOSICIÓN DE LA GERENCIA DE EMISORAS N° DI-2019-59-APN-GE#CNV DE FECHA 22 DE JULIO DE 2019 DE LA CNV. ESTAS AUTORIZACIONES SÓLO SIGNIFICAN QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN. LA CNV NO HA EMITIDO JUICIO SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL SUPLEMENTO. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTABLE, ECONÓMICA Y FINANCIERA, ASÍ COMO DE TODA OTRA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO ES EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN Y, EN LO QUE LES ATAÑE, DEL ORGANO DE FISCALIZACIÓN DE LA EMISORA Y DE LOS AUDITORES EN CUANTO A SUS RESPECTIVOS INFORMES SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE SE ACOMPAÑAN Y DEMÁS RESPONSABLES CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY N° 26.831. EL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN MANIFIESTA, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PRESENTE SUPLEMENTO CONTIENEN, A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN, INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE QUE

PUEDA AFECTAR LA SITUACIÓN PATRIMONIAL, ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA EMISORA Y TODA AQUELLA INFORMACIÓN QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO INVERSOR CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME LAS NORMAS VIGENTES.

El presente Suplemento es complementario y debe leerse junto con el Prospecto del Programa del día 24 de julio de 2019 (el "**Prospecto**") autorizado por la CNV para cada emisión de obligaciones negociables bajo el Programa publicado en la Autopista de la Información Financiera ("**AIF**") y cuya versión resumida fuera publicada en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la "**BCBA**")- por cuenta y orden de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("**BYMA**")- el día 24 de julio de 2019.

Los responsables del presente documento manifiestan, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones en el Suplemento se encuentran vigentes.

Todo eventual inversor deberá leer cuidadosamente los factores de riesgo para la inversión contenidos en el presente Suplemento. Invertir en las Obligaciones Negociables Serie XI de Banco Sáenz S.A. implica riesgos. Véase la sección titulada "Consideraciones para la Inversión. Factores de Riesgo" del Prospecto y la sección titulada "Factores de Riesgo" en este Suplemento y en cualquier documento incorporado por referencia.

Los inversores interesados en obtener una copia del Prospecto, del presente Suplemento y de los estados contables de la Sociedad, podrán retirarlos en las oficinas de Banco de Servicios y Transacciones S.A. (el "**Organizador**" y el "**Colocador**", según corresponda), así como también en la sede de la Emisora. El Prospecto, el Suplemento y los estados contables de la Sociedad se encuentran asimismo publicados en la página de internet de la CNV (www.cnv.gov.ar - Información Financiera).

LAS ON SERIE XI CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO

FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACION DE RIESGO. "Afiliada de Fitch Ratings" - Reg. CNV N°9. Argentina Calificadora de Riesgo S.A.

A (ARG)

El Banco solicitará autorización de listado y/o negociación de las Obligaciones Negociables Serie XI a BYMA y al Mercado Abierto Electrónico S.A. (el "**MAE**") y/o a cualquier otro mercado autorizado para el listado de las Obligaciones Negociables Serie XI.

Organizador y Colocador



**Banco de Servicios y Transacciones
S.A.**

(Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral registrado bajo el N° 64 ante la CNV)

La fecha de este Suplemento es 25 de julio de 2019

Índice

I.- AVISO A LOS INVERSORES. DECLARACIONES	4
II.- DEFINICIONES	5
III.- DOCUMENTOS A DISPOSICIÓN	5
IV.- ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO	5
V.- TRANSPARENCIA DEL MERCADO	6
VI.- OFERTA DE LAS DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE XI	7
VII.- DETERIORO, SUSTRACCIÓN, PÉRDIDA Y DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS VALORES O DE SUS REGISTROS	12
VIII.- PLAN DE DISTRIBUCIÓN	12
XI.- DESTINO DE FONDOS	23
XII.- GASTOS DE EMISIÓN	24
XIII.- CONTRATO DE COLOCACIÓN	24
XIV.- HECHOS POSTERIORES AL CIERRE	24

I.- AVISO A LOS INVERSORES. DECLARACIONES

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables Serie XI, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos, actualizaciones y/o suplementos correspondientes).

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES, LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES" (LOS "RESPONSABLES DIRECTOS") Y LAS ENTIDADES Y AGENTES HABILITADOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. ASIMISMO, LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN Y LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.

LOS DIRECTORES Y SÍNDICOS DE LA EMISORA SON ILIMITADA Y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES POR LOS PERJUICIOS QUE LA VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 23.576 PRODUZCA A LOS OBLIGACIONISTAS, ELLO ATENTO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 34 DE DICHA LEY.

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables Serie XI, el público inversor deberá basarse en su propio análisis del Banco, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Serie XI, y de los beneficios y riesgos involucrados. El Prospecto y este Suplemento constituyen los documentos básicos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las Obligaciones Negociables Serie XI. El contenido del Prospecto y/o de este Suplemento no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables Serie XI.

No se ha autorizado a ningún agente colocador, sub-colocador y/u otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto del Banco y/o de las Obligaciones Negociables Serie XI que no estén contenidas en el Prospecto y/o en el presente Suplemento, y, si se brindara y/o efectuara, dicha información y/o declaraciones no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por el Banco y/o el Colocador.

Ni el Prospecto ni este Suplemento constituyen una oferta de venta, y/o una invitación a formular ofertas de compra, de las Obligaciones Negociables Serie XI: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; y/o (ii) para aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes en dominios, jurisdicciones, territorios o estados asociados y regímenes tributarios especiales que no fueran considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, y/o para aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción de las Obligaciones Negociables Serie XI, utilicen cuentas localizadas o abiertas en jurisdicciones, territorios o estados asociados y regímenes tributarios especiales que no fueran considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal que según la legislación argentina se encuentran enumeradas en la Resolución General N° 3576/2013 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (los "Inversores Restringidos"). Los Inversores Restringidos no podrán suscribir Obligaciones Negociables y tanto el Colocador, como la Emisora podrán rechazar órdenes de compra presentadas por cualquier Inversor Restringido. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables Serie XI y/o en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables Serie XI requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni el Banco ni el Colocador tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

En caso que el Banco se encontrara sujeto a procesos judiciales de quiebra, liquidación, acuerdos preventivos extrajudiciales y/o similares, las normas vigentes que regulan las Obligaciones Negociables Serie XI (incluyendo, sin limitación las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables), los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Serie XI estarán sujetos a las disposiciones previstas por la Ley N° 24.522 y sus modificatorias y complementarias (la "Ley de Concursos y Quiebras"), la Ley de Entidades Financieras y las disposiciones dictadas por el BCRA.

Ni la entrega del Prospecto y/o de este Suplemento, ni el ofrecimiento y/o la venta de Obligaciones Negociables Serie XI en virtud de los mismos, en ninguna circunstancia, significará que la información contenida en el Prospecto es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del Prospecto y/o que la información contenida en el presente Suplemento es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del presente Suplemento.

Toda persona que suscriba las Obligaciones Negociables Serie XI reconoce que se ha brindado a dicha persona la oportunidad de solicitar al Banco, y de examinar, y ha recibido y examinado, toda la información adicional que consideró necesaria para verificar la exactitud de la información contenida en el Prospecto y/o en el presente Suplemento, y/o para complementar tal información.

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE XI ESTARÁN DOCUMENTADAS EN UN CERTIFICADO GLOBAL DEFINITIVO DEPOSITADO EN CAJA DE VALORES S. A. ("CVSA"). LAS TRANSFERENCIAS SE REALIZARÁN DENTRO DEL SISTEMA DE DEPÓSITO COLECTIVO, CONFORME A LA LEY N° 20.643 Y SUS POSTERIORES MODIFICACIONES,

ENCONTRÁNDOSE HABILITADA LA CVSA PARA COBRAR LOS ARANCELES DE LOS DEPOSITANTES, QUE ÉSTOS PODRÁN TRASLADAR A LOS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE XI.

En relación con la emisión de las Obligaciones Negociables Serie XI, el Colocador por cuenta propia o por cuenta del Banco, podrá (pero no está obligado a), efectuar operaciones que establezcan o mantengan el precio de mercado de las Obligaciones Negociables Serie XI ofrecidas a un nivel por encima del que prevalecería de otro modo en el mercado.

Tales operaciones podrán efectuarse en los mercados de acuerdo a las normas aplicables vigentes (artículo 4 de la Ley de Mercado de Capitales y las NORMAS). Dicha estabilización, en caso de iniciarse, podrá ser suspendida en cualquier momento y se desarrollará dentro del plazo y en las condiciones que sean descriptas en el presente Suplemento, todo ello de conformidad con las normas aplicables vigentes.

Al respecto, el artículo 12, Sección IV, Capítulo IV del Título VI de las NORMAS establece que las operaciones de estabilización de mercado deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

"a) El prospecto correspondiente a la oferta pública en cuestión deberá haber incluido una advertencia dirigida a los inversores respecto de la posibilidad de realización de estas operaciones, su duración y condiciones.

b) Las operaciones podrán ser realizadas por agentes que hayan participado en la organización y coordinación de la colocación y distribución de la emisión.

c) Las operaciones no podrán extenderse más allá de los primeros TREINTA (30) días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación secundaria del valor negociable en el Mercado.

d) Podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien los valores negociables que han sido objeto de colocación primaria por medio del sistema de formación de libro o por subasta o licitación pública.

e) Ninguna operación de estabilización que se realice en el período autorizado podrá efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se haya negociado el valor en cuestión en los Mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con las actividades de organización, colocación y distribución.

f) Los agentes que realicen operaciones en los términos antes indicados, deberán informar a los Mercados la individualización de las mismas. Los Mercados deberán hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones."

En este sentido, siendo que la Emisor es una entidad financiera sujeta a la regulación del Banco Central, existen ciertas prohibiciones establecidas en el punto 1.6.4. de la Comunicación "A" 5390 relativas a la recompra de valores negociables o aceptación de los mismos en garantía de financiaciones.

II.- DEFINICIONES

A los fines de este Suplemento, "pesos", "Ps." o "\$" significa la moneda de curso legal en la Argentina, "dólares" o "US\$" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, "Banco Central" o "BCRA" significa Banco Central de la República Argentina y "Día Hábil" significa cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estuvieran autorizados o requeridos por las disposiciones legales vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar o tuvieran alguna restricción para operar dispuesta por el BCRA, o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no estuvieran abiertos por otra causa o motivo, incluyendo por causas de fuerza mayor. Las referencias a cualquier norma contenida en el presente Suplemento son referencias a las normas en cuestión incluyendo sus modificatorias y reglamentarias.

III.- DOCUMENTOS A DISPOSICIÓN

Copias del Prospecto y del presente Suplemento, así como de los demás documentos relacionados con el Programa y las Obligaciones Negociables Serie XI, se encuentran a disposición del público inversor en las oficinas del Banco y del Organizador y Colocador detalladas en la última página del presente Suplemento, en la página web de la CNV (www.cnv.gob.ar), y en la AIF. Los estados contables anuales y trimestrales del Banco podrán ser consultados en la AIF.

IV.- ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO

El artículo 303 del Código Penal tipifica el delito de lavado de activos, que se configura cuando una persona física o jurídica convierta, transfiera, administre, venda, grave, disimule o de cualquier otro modo ponga en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, o los recibiere con el fin de hacerlos aplicar en una operación de las previstas y siempre que su valor supere la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000).

El art. 305 del mismo Código tipifica el delito de financiamiento del terrorismo:

"1. Será reprimido con prisión de CINCO (5) a QUINCE (15) años y multa de DOS (2) a DIEZ (10) veces del monto de la operación, el que directa o indirectamente recolectare o proveyere bienes o dinero, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte: a) Para financiar la comisión de un delito con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies; b) Por una organización que cometa o intente cometer delitos con la finalidad establecida en el

artículo 41 quinquies; c) Por un individuo que cometa, intente cometer o participe de cualquier modo en la comisión de delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies.

2. Las penas establecidas se aplicarán independientemente del acaecimiento del delito al que se destinara el financiamiento y, si éste se cometiere, aún si los bienes o el dinero no fueran utilizados para su comisión.

3. Si la escala penal prevista para el delito que se financia o pretende financiar fuera menor que la establecida en este artículo, se aplicará al caso la escala penal del delito que se trate. 4. Las disposiciones de este Artículo regirán aún cuando el ilícito penal que se pretende financiar tuviere lugar fuera del ámbito de aplicación espacial de este Código, o cuando en el caso del inciso b) y c) la organización o el individuo se encontraran fuera del territorio nacional, en tanto el hecho también hubiera estado sancionado con pena en la jurisdicción competente para su juzgamiento".

El artículo 41 quinquies del Código Penal refiere a los delitos que hubieren sido cometidos "con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo".

Para detectar y prevenir estos delitos la ley 25.246 (y complementarias) y la ley 26.683 - atribuyen ciertas responsabilidades especiales a diversas personas físicas y jurídicas del sector privado (bancos, compañías financieras, casas de cambio, agentes de bolsa, fiduciarios, escribanos, profesionales en ciencias económicas, etc.). Esas obligaciones consisten, básicamente, en adoptar políticas, procedimientos, estructuras y soportes técnicos adecuados tendientes a la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, tales como "conocer al cliente" (identificar, documentar ese conocimiento, registrar, monitorear y analizar las operaciones) y adoptar una actitud de alerta para no ser utilizados en estas maniobras delictivas. Además, impone a los sujetos obligados el deber de poner a disposición de la Unidad de Información Financiera (UIF) la documentación recabada de sus clientes y de llevar a conocimiento de la Unidad de Información Financiera (UIF), las conductas o actividades de las personas físicas o jurídicas, a través de las cuales pudiere inferirse la existencia de una situación atípica que fuera susceptible de configurar un hecho u operación sospechosa, de lavado de activos o financiación de terrorismo.

Para mejor cumplir dichas responsabilidades, las entidades financieras y los agentes de bolsa y de otros mercados deben adoptar políticas, estructuras y procedimientos para tal fin, así como designar un funcionario de máximo nivel como la persona responsable de ejecutar las políticas y procedimientos establecidos por la dirección de la empresa y centralizar las informaciones que requieran el BCRA o la UIF. Además, las entidades financieras deben informar a la UIF cualquier transacción que, por carecer de justificación económica o jurídica, ser innecesariamente compleja, o por sus propias características o de las personas intervinientes, ya sea realizada en oportunidades aisladas o en forma reiterada y de acuerdo a un análisis ponderado, realizado según su idoneidad y experiencia, parezca sospechosa de constituir una acción de lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

La Emisora cumple con todas las disposiciones de la ley mencionada y con la normativa aplicable sobre lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, establecidas por resoluciones de la UIF (en especial las resoluciones 11/2011, 229/2011, 140/12, 68/13, 3/14, 92/16, 94/16, 104/16, 4/17, 21/18 y complementarias), que reglamentan las obligaciones emergentes del art. 21 a) y b) de la ley 25.246. Asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones de las NORMAS.

Por su parte, el Colocador queda comprendido dentro de la clasificación de Sujetos Obligados en los términos de los incisos 4, 5 y 22 del artículo 20 de la Ley 25246 y sus modificatorias. Por ello, deberán observar lo establecido en dicha ley, en las normas reglamentarias emitidas por la UIF. Ello incluye los decretos del PODER EJECUTIVO NACIONAL referidos a las decisiones adoptadas por el CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS, en la lucha contra el terrorismo, y el cumplimiento de las Resoluciones (con sus respectivos Anexos) del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Los adquirentes de las Obligaciones Negociables Serie XI asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera respecto del origen de los fondos y su legitimidad.

La normativa citada en la presente sección podrá ser consultada por los inversores interesados en los siguientes sitios web: www.cnv.gov.ar; www.infoleg.gov.ar y www.argentina.gob.ar/uif.

PARA UN ANÁLISIS MÁS EXHAUSTIVO DEL RÉGIMEN DE LAVADO DE DINERO VIGENTE AL DÍA DE LA FECHA, SE SUGIERE A LOS INVERSORES CONSULTAR CON SUS ASESORES LEGALES Y DAR UNA LECTURA COMPLETA AL CAPÍTULO XII, TÍTULO XI, LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL ARGENTINO Y A LA NORMATIVA EMITIDA POR LA UIF, A CUYO EFECTO LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR EL SITIO WEB DEL MINISTERIO DE FINANZAS DE LA NACIÓN WWW.INFOLEG.GOB.AR O EN EL SITIO WEB DE LA UIF WWW.ARGENTINA.GOB.AR/UIF O EN WWW.CNV.GOV.AR

V.- TRANSPARENCIA DEL MERCADO

La Ley 26.733 introdujo modificaciones en el Código Penal con el propósito de penar conductas, entre otras, vinculadas a la transparencia del mercado de capitales. Se reprime el uso de información privilegiada con penas que alcanzan los ocho años de prisión, según el caso. La reforma también sanciona la manipulación de precios mediante el falseamiento de información, el ofrecimiento de valores negociables o instrumentos financieros mediando ocultamiento de información veraz relevante, la emisión de valores negociables y la intermediación financiera sin autorización emitida por la autoridad de supervisión competente. La norma establece que cuando se trate de personas jurídicas que hagan oferta pública de valores negociables, las sanciones deberán ser aplicadas cuidando de no perjudicar a los accionistas o titulares de los títulos respectivos a quienes no quepa atribuir responsabilidad en el hecho delictivo.

Por su parte, el Título XII de las NORMAS dispone sobre la transparencia en el ámbito de la oferta pública, prohibiendo en general, todo acto u omisión, de cualquier naturaleza, que afecte o pueda afectar la transparencia en el ámbito de la oferta pública.

VI.- OFERTA DE LAS DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE XI

Los siguientes términos y condiciones específicos de las ON Serie XI complementan los términos y condiciones generales del Programa expresados en el Prospecto y deben ser analizados juntamente con éstos.

La creación del Programa ha sido aprobada por asamblea unánime del Banco celebrada el 18 de febrero de 2016. La ampliación del monto del Programa ha sido aprobada por asamblea general ordinaria y extraordinaria del 23 de abril de 2019.

La emisión de las ON Serie XI, como así también la actualización del Prospecto, fue aprobada por el Directorio del Banco en su reunión del 7 de junio de 2019 en ejercicio de las facultades delegadas por la asamblea celebrada el día 23 de abril de 2019.

Emisora:	Banco Sáenz S.A
Organizador y Colocador:	Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Agente de Liquidación:	Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Tipo de Obligaciones Negociables ofrecidas:	Obligaciones negociables subordinadas a tasa variable con vencimiento en 2026.
Rango. Subordinación:	<p>Las Obligaciones Negociables Serie XI se emiten bajo los términos y condiciones fijados por el BCRA en (i) los puntos 8.3.3 y 8.3.4 de la Sección 8 de las Normas sobre Capitales Mínimos de las Entidades Financieras contenidas en la Circular LISOL que fueron introducidos por la Comunicación "A" 5580 del BCRA (y sus normas complementarias y modificatorias), y (ii) la Circular OPASI instrumentada a través de la Comunicación "A" 3046 del BCRA (y sus normas complementarias y modificatorias), a fin de que el monto de capital de las Obligaciones Negociables Serie XI sea computable como patrimonio neto complementario (capital de nivel dos) -PNc- del Banco a efectos de la determinación de la responsabilidad patrimonial computable del Banco.</p> <p>Las Obligaciones Negociables Serie XI no se encuentran garantizadas. Las Obligaciones Negociables Serie XI se encuentran subordinadas a depositantes y acreedores quirografarios del Banco, salvo por aquellos acreedores subordinados que sean tenedores de instrumentos que se encuentren incluidos en el cálculo del patrimonio neto básico (capital de nivel uno) -PNb-, de conformidad con la Comunicación "A" 5580 del BCRA (y sus normas complementarias y modificatorias), tal como la misma sea modificada, o por aquella que la reemplace en el futuro.</p> <p>Por consiguiente, en caso de quiebra o liquidación del Banco y una vez satisfecha la totalidad de las deudas con los demás acreedores no subordinados del Banco, las Obligaciones Negociables Serie XI tendrán prelación en la distribución de fondos solo y exclusivamente con respecto a los accionistas del Banco -cualquiera sea la clase de acciones- y de aquellos acreedores subordinados que sean tenedores de instrumentos que se encuentren incluidos en el cálculo del patrimonio neto básico (capital de nivel uno) -PNb-, con expresa renuncia a cualquier privilegio general o especial. Dicha distribución de fondos se efectuará entre todos los instrumentos que se encuentren incluidos en el patrimonio neto complementario (capital de nivel dos) -PNc- del Banco en forma proporcional a los pasivos verificados.</p>
Monto ofertado:	<p>Hasta \$150.000.000 (pesos ciento cincuenta millones). El valor nominal definitivo de las Obligaciones Negociables Serie XI será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado en el Aviso de Resultados, según dicho término es definido en la Sección "Plan de Distribución" del presente Suplemento.</p> <p>El Banco se encuentra autorizado a declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables Serie XI. Ver sección "Plan de Distribución" en el presente Suplemento.</p>
Moneda:	Las Obligaciones Negociables Serie XI estarán denominadas en pesos y los pagos bajo las mismas se realizarán en pesos.
Valor nominal unitario:	V/N \$1 (un peso).
Monto mínimo de suscripción:	\$1.000.000 y múltiplos de \$1 por encima de dicho monto.
Unidad mínima de negociación:	\$1.000.000 y múltiplos de \$1 por encima de dicho monto. Las Obligaciones Negociables Serie XI no podrán ser negociadas por montos inferiores a \$1.000.000.
Precio:	100% del valor nominal.
Moneda, fecha y forma de suscripción e integración:	Las Obligaciones Negociables Serie XI serán suscriptas e integradas por los inversores en la Fecha de Emisión y Liquidación en (a) pesos o (b) en especie

	<p>mediante la entrega en pago de Obligaciones Negociables Serie IV Subordinadas (tal como se define a continuación) conforme la Relación de Canje que corresponda (tal como se define a continuación).</p> <p>Los inversores adjudicados que hubieren presentado sus órdenes de compra a través del Colocador o Agentes Habilitados (según se define más adelante), deberán indicar, en sus correspondientes órdenes de compra, si optan por la liquidación e integración de las Obligaciones Negociables Serie XI que pudieren serle adjudicadas a través del sistema de compensación administrado por MAE Clear, o a través de CVSA. Quienes hubieran optado por la suscripción en especie mediante la entrega en pago de Obligaciones Negociables Serie IV Subordinadas deberán liquidar la suscripción de las Obligaciones Negociables Serie XI a través de CVSA. Para mayor información véase la Sección "Plan de Distribución" del Suplemento.</p> <p>Los titulares de las ofertas por las Obligaciones Negociables Serie XI que hubieren sido efectivamente adjudicadas y que hayan indicado que suscribirán en especie mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Serie IV Subordinadas deberán integrar antes de las 15:00 hs. del Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación el precio de suscripción correspondiente, mediante la transferencia a la cuenta comitente del Colocador que se indique en la orden de compra, del valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie IV Subordinadas que fuera necesario de conformidad con la Relación de Canje .</p> <p>TODAS LAS OFERTAS RECIBIRÁN EL MISMO TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ DIFERENCIACIÓN ALGUNA ENTRE AQUELLOS INVERSORES QUE DESEEN INTEGRAR EN ESPECIE Y AQUELLOS OFERENTES QUE DESEEN INTEGRAR EN EFECTIVO, O UTILIZANDO AMBAS ALTERNATIVAS</p> <p>Efectuada la integración, las Obligaciones Negociables Serie XI adjudicadas serán acreditadas en las cuentas depositante y comitente en CVSA de titularidad de los oferentes adjudicados indicadas en sus respectivas órdenes de compra (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables Serie XI a los suscriptores con anterioridad al pago del precio, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración). Para mayor información véase la Sección "Plan de Distribución" del presente Suplemento.</p>
Relación de Canje:	<p>Por cada \$1 de valor nominal de las ON Clase IV, cada Oferente recibirá \$ 1 de V/N de las ON Clase XI.</p> <p>La totalidad de los intereses de las ON Clase IV devengados hasta la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive), que sean entregadas en canje, serán pagados por la Emisora en la Fecha de Emisión y Liquidación a través del Agente de Liquidación mediante la transferencia de los fondos correspondientes a la cuenta bancaria abierta en una entidad financiera Argentina que los inversores hubieren indicado en sus correspondientes Ofertas</p> <p>El tenedor de las Obligaciones Negociables Serie IV Subordinadas que no integre las Obligaciones Negociables Serie XI en especie mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Serie IV Subordinadas no verá afectados en absoluto los términos y condiciones de sus Obligaciones Negociables Serie IV Subordinadas, los cuales continuarán rigiéndose por el suplemento de prospecto correspondiente a dichos valores publicado oportunamente en la AIF.</p>
Obligaciones Negociables Serie IV Subordinadas:	<p>Son las obligaciones negociables serie IV subordinadas emitidas por la Emisora con fecha 21 de noviembre de 2012, por un valor nominal de \$60.000.000 con vencimiento el 21 de noviembre de 2019 y cuyos términos y condiciones fueron publicados en el Suplemento de Prospecto de fecha 31 de octubre de 2012 y su adenda de fecha 22 de agosto de 2013. Código BYMA OSAE4, Código CVSA 38.191.</p>
Forma:	<p>Las Obligaciones Negociables Serie XI estarán representadas en un certificado global permanente, a ser depositado en la CVSA de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones. Sin perjuicio de lo dispuesto en "Acción Ejecutiva" más adelante, los tenedores de las Obligaciones Negociables Serie XI renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales.</p>
Tasa de Interés:	<p>El capital no amortizado de las Obligaciones Negociables Serie XI devengará intereses a una tasa variable, desde la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta la fecha en que dicho capital sea totalmente amortizado. Dicha tasa variable será igual a la Tasa de Referencia (tal como se define a continuación) por el Multiplicador (tal como se define a continuación).</p> <p>Todo importe adeudado bajo las Obligaciones Negociables Serie XI que no sea abonado en la fecha y en la forma estipulada, cualquiera fuera la causa o motivo de</p>

	<p>ello, devengará intereses punitorios sobre el importe impago desde la fecha en que dicho importe debería haber sido abonado (inclusive) y hasta la fecha de su efectivo pago (no inclusive) equivalente a (i) la tasa de interés correspondiente al período de intereses en curso en ese momento (o en caso que la falta de pago en cuestión fuera luego de la fecha de vencimiento de las Obligaciones Negociables Serie XI en cuestión, a la tasa de interés que hubiera correspondido a un nuevo período de intereses calculada de la misma manera que la tasa de interés de cualquier otro período de intereses), más (ii) el 50% de dicha tasa de interés referida en (i).</p> <p>"Tasa de Referencia": Será la Tasa Badlar para Banco Privados, entendiéndose por tal la tasa de interés promedio ponderado por monto, correspondiente a depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo de más de \$1.000.000 para los Bancos Privados Informantes (Tasa Badlar), que se publica diariamente en el Boletín Estadístico del Banco Central.</p> <p>Para el cálculo de la Tasa de Referencia correspondiente al primer Período de Devengamiento de Intereses (según se define más adelante), la Tasa de Referencia será igual al promedio aritmético de tasas durante el período comprendido desde el noveno Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación hasta el décimo Día Hábil anterior a la primera Fecha de Pago de Intereses (según se define más adelante).</p> <p>Para el cálculo de la Tasa de Referencia correspondiente a los siguientes Períodos de Devengamiento de Intereses, la Tasa de Referencia será igual al promedio aritmético de tasas durante el período comprendido desde el noveno Día Hábil anterior a la fecha de inicio del Período de Devengamiento de Intereses en cuestión, hasta el décimo Día Hábil anterior a la fecha en la cual concluye dicho Período de Devengamiento de Intereses.</p> <p>En caso que el Banco Central suspenda la publicación de dicha tasa de interés, (i) se considerará la tasa sustituta de dicha tasa que informe el Banco Central, o (ii) en caso de no existir dicha tasa sustituta, el Banco la calculará considerando como representativa el promedio de tasas para idéntico plazo por los cinco primeros bancos privados según el último informe de depósitos disponible publicado por el Banco Central.</p> <p>"Multiplicador": Es el valor por el que se multiplicará la Tasa de Referencia. Dicho Multiplicador será el valor que se determine con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación, y será informado mediante el Aviso de Resultados. Dicha determinación resultará del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables Serie XI detallado en la sección "Plan de Distribución" del presente Suplemento.</p>
Vencimiento:	El día en que se cumplan 7 años contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación.
Amortización:	El capital de las Obligaciones Negociables Serie XI se amortizará en la Fecha de Vencimiento en un (1) único pago por un monto equivalente al 100% de su valor nominal.
Fecha de Emisión y Liquidación:	Será informada mediante el Aviso de Suscripción (ver Sección "Plan de Distribución" del presente Suplemento). La Fecha de Emisión y Liquidación será dentro del tercer (3er) Día Hábil siguiente al último día del Período de Subasta (según se define más adelante), o aquella otra fecha que se informe oportunamente en el aviso mencionado.
Fechas de Pago de Intereses:	Los intereses se pagarán semestralmente en forma vencida. La primera fecha de pago de intereses será en la fecha que sea idéntico número al de la Fecha de Emisión y Liquidación pero del sexto mes siguiente a contar desde dicha Fecha de Emisión y Liquidación; de ahí en adelante cada fecha de pago de intereses será en la fecha que sea idéntico número al de la Fecha de Emisión y Liquidación pero del sexto mes siguiente a la fecha de pago de intereses inmediata anterior y la última fecha de pago de intereses será en la Fecha de Vencimiento (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses").
Período de Devengamiento de Intereses:	Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses (inclusive) y la Fecha de Pago de Intereses inmediata posterior (exclusive). Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) y la primera Fecha de Pago de Intereses (exclusive). <p>Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).</p>
Pagos en Días Hábiles:	En caso que cualquier Fecha de Pago de Intereses y/o la Fecha de Vencimiento corresponda a un día que no sea un Día Hábil, el pago correspondiente se efectuará el Día Hábil inmediatamente siguiente, salvo que dicho Día Hábil caiga en el mes calendario siguiente, en cuyo caso el pago se realizará el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Pago de Intereses o Fecha de Vencimiento, según corresponda.

	<p>Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables Serie XI efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente siguiente o anterior, según el caso, tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, no devengándose intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente siguiente.</p>
<p>Supuestos de incumplimiento. Limitación a la declaración de caducidad de plazos:</p>	<p>En caso que un tribunal competente decretara la quiebra del Banco en los términos de la Ley de Concursos y Quiebras o de liquidación del Banco en los términos del Título VII de la Ley de Entidades Financieras y de las normas correspondientes del BCRA, según corresponda (un "Supuesto de Incumplimiento por Liquidación"), o cualquier ley o reglamentación que las reemplace, el pago del capital e intereses devengados sobre las Obligaciones Negociables Serie XI automáticamente vencerá y será exigible.</p> <p>Salvo en el caso de un Supuesto de Incumplimiento por Liquidación, los tenedores de las Obligaciones Negociables Serie XI no tendrán derecho acelerar la devolución de pagos futuros o a declarar la caducidad de plazos para el pago del capital y los intereses devengados bajo las Obligaciones Negociables Serie XI incluso en caso de incumplimiento de cualquiera de los compromisos del Banco, tal como el pago del capital, prima e intereses sobre las Obligaciones Negociables Serie XI. Sin perjuicio de ello, en caso de incumplimiento en el pago de cualquier monto en concepto de capital o intereses bajo las Obligaciones Negociables Serie XI por parte del Banco a su vencimiento, en la medida que la obligación de realizar dicho pago no se hubiera extinguido a consecuencia de una Quita conforme a lo previsto en el apartado "Supuesto de Quita. Mecanismo de absorción de pérdidas" de estos términos y condiciones, el tenedor de dicha Obligación Negociable Serie XI tendrá el derecho de entablar juicio para ejecutar dicho pago, incluyendo sin limitación una acción ejecutiva individual según el artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables.</p> <p>En virtud de lo indicado precedentemente no serán aplicables a las Obligaciones Negociables Serie XI las causales de incumplimiento previstas en el apartado "Causales de Incumplimiento" del Capítulo "Condiciones Generales del Programa" del Prospecto.</p>
<p>Supuesto de Quita. Mecanismo de absorción de pérdidas:</p>	<p>Ante la ocurrencia de un Supuesto de Quita (según se define más adelante), (i) el Banco deberá publicar un aviso en la AIF y, por un (1) día en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien las ON Serie XI a fin de informar a los tenedores de las Obligaciones Negociables Serie XI (A) la ocurrencia de dicho Supuesto de Quita, y (B) la fecha en que operará la Quita (la "Fecha de la Quita"), que deberá ser dentro de los veinte (20) Días Hábiles de la publicación del aviso en cuestión; y (ii) en la Fecha de la Quita, se producirá una Quita.</p> <p>En el supuesto en que ocurriese una Quita, el monto de la Quita no será exigible al Banco y por ende ningún tenedor de Obligaciones Negociables Serie XI tendrá derecho alguno de reclamar dicho monto de capital más intereses al Banco. Asimismo, la Quita no configurará un supuesto de incumplimiento de los compromisos asumidos por el Banco bajo las Obligaciones Negociables Serie XI.</p> <p>Dentro de los cinco (5) Días Hábiles contados desde la Fecha de la Quita, el Banco deberá realizar todos aquellos actos que resulten necesarios ante la CVSA a los efectos de dejar constancia de la reducción del monto de capital pendiente de pago de las Obligaciones Negociables Serie XI en los registros pertinentes.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, en virtud de la normativa aplicable, la Quita deberá tener carácter previo a cualquier capitalización con fondos públicos a ser realizada bajo la órbita del inciso d) de la definición de Supuesto de Quita.</p> <p>A los fines de la presente sección:</p> <p>"Quita" es la reducción del monto de capital pendiente de pago bajo las Obligaciones Negociables Serie XI más los intereses devengados y no pagados bajo las mismas por un monto equivalente al Monto de la Absorción.</p> <p>Monto de la Absorción" significa el monto menor entre: (i) el 100% del capital pendiente de pago bajo las Obligaciones Negociables Serie XI más los intereses devengados y no pagados bajo las mismas y (ii) el monto que sumado al Patrimonio Neto del Banco consignado en sus estados contables auditados más recientes de acuerdo a lo que indique la correspondiente autoridad de aplicación, fuera igual a cero (0).</p> <p>"Supuesto de Quita" significa una situación en la que, luego de llevada a cabo la respectiva reducción de capital del Banco, en virtud del artículo 206 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 o la ley que lo reemplace en el futuro a fin de absorber la totalidad de las pérdidas existentes (i) al cierre de los últimos estados contables</p>

	<p>auditados más recientes del Banco de acuerdo a lo que indique la correspondiente autoridad de aplicación, el Patrimonio Neto del Banco fuera menor a cero (0), y (ii) se configure cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>a) el BCRA dictara una resolución rechazando el plan de regularización y saneamiento presentado por el Banco en los términos del artículo 34 de la Ley de Entidades Financieras, y dicha resolución fuera final y se encontrara firme e irrecurrible en sede administrativa, independientemente de las acciones judiciales que puedan corresponder; o</p> <p>b) el BCRA dictara una resolución revocando la autorización del Banco para funcionar como banco comercial en los términos del inciso c) del artículo 44 de la Ley de Entidades Financieras, y dicha resolución fuera final y se encontrara firme e irrecurrible en sede administrativa, independientemente de las acciones judiciales que puedan corresponder de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Entidades Financieras; o</p> <p>c) el BCRA autorizara la reestructuración del Banco en defensa de los depositantes en los términos del primer párrafo del artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras; o</p> <p>d) el Gobierno Nacional dictara una ley, decreto, o cualquier otra norma mediante la cual decidiera capitalizar al Banco con fondos públicos, o si el Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos adoptara una medida de apoyo equivalente, en el marco de la aplicación del artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras.</p>
<p>Rescate anticipado a opción del Banco:</p>	<p>De estar permitido por, y sujeto a, la normativa del BCRA, las Obligaciones Negociables Serie XI podrán ser rescatadas total o parcialmente a opción del Banco en cualquier Fecha de Pago de Intereses exclusivamente a partir de la fecha en que se cumplan cinco años contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación. El rescate parcial será realizado a pro rata entre los tenedores de las Obligaciones Negociables Serie XI.</p> <p>El precio de rescate será equivalente al 103% (ciento tres por ciento) del valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie XI en circulación a ser rescatadas, más los intereses devengados e impagos hasta la fecha de rescate, si correspondiesen.</p>
<p>Rescate anticipado por cuestiones impositivas:</p>	<p>De estar permitido por, y sujeto a, la normativa del BCRA, el Banco podrá, a su opción, en caso de ocurrir un Supuesto Impositivo (tal como dicho término se describe más adelante), rescatar las Obligaciones Negociables Serie XI en cualquier momento, en forma total pero no parcialmente, al 100% de su valor nominal, más los intereses devengados e impagos hasta la fecha de rescate, si correspondiesen.</p> <p>El término "Supuesto Impositivo" significa que, como resultado de cualquier cambio en, o modificación a, las leyes (o las regulaciones o normas que las reglamenten) de Argentina o cualquier subdivisión política o autoridad fiscal de Argentina o cualquier cambio en la aplicación, administración o interpretación oficial de dichas leyes, regulaciones o normas, incluyendo sin limitación, una determinación de un tribunal competente, el Banco quedara obligado a pagar montos adicionales sobre o respecto de las Obligaciones Negociables Serie XI, si dicho cambio o modificación entrara en vigencia en o con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables Serie XI, y si el Banco determinara de buena fe que dicha obligación es sustancial y no puede ser evitada tomando medidas razonables a su disposición.</p>
<p>Términos y condiciones generales para el rescate anticipado:</p>	<p>El rescate de las Obligaciones Negociables Serie XI en cualquiera de las circunstancias anteriores, solo podrá ser efectuado siempre que: (i) sea autorizado previamente por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias ("SEFyC"), para lo cual, entre otras cosas, deberá de manera previa al rescate, abstenerse de generar expectativas de que llevará adelante el mismo, (ii) se realice en una Fecha de Pago de Intereses posterior a la fecha en que se cumplan cinco años contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación o aquella otra fecha menor que fije el BCRA, y (iii) el Banco sustituya las Obligaciones Negociables Serie XI objeto del rescate con capital regulatorio de igual o mayor calidad y en condiciones que sean sostenibles para su capacidad de generación de ingresos, o demuestre que -una vez rescatadas las Obligaciones Negociables Serie XI - su responsabilidad patrimonial computable conforme a la normativa del BCRA supera ampliamente -al menos en un 20%- los requerimientos mínimos de capital aplicables al Banco.</p> <p>No deberá considerarse que la sola solicitud por parte del Banco de la autorización de la SEFyC otorga derecho alguno a los tenedores de las Obligaciones Negociables Serie XI a que cualesquier rescate sea realizado.</p> <p>Si el Banco resolviera rescatar las Obligaciones Negociables Serie XI publicará un aviso de rescate por tres (3) Días Hábiles en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen las Obligaciones Negociables Serie XI, sin perjuicio de su publicación a través de la AIF.</p>

Listado y Negociación:	El Banco solicitará autorización de listado y/o negociación de las Obligaciones Negociables Serie XI a BYMA y al MAE, según corresponda, y/o a cualquier otro mercado autorizado para el listado de las Obligaciones Negociables Serie XI.
Método de Colocación:	El procedimiento de suscripción y adjudicación a ser efectuado en relación con las Obligaciones Negociables Serie XI es el descrito en la sección "Plan de Distribución" del presente.
Destino de los fondos:	El producido neto de la colocación de las Obligaciones Negociables Serie XI será utilizado conforme con lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y la Comunicación "A" 3046 del BCRA (según ha sido y sea modificada de tanto en tanto). Ver sección "Destino de Fondos" del presente.
Ley aplicable y jurisdicción:	Las Obligaciones Negociables Serie XI se regirán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de la Argentina. Toda controversia que se suscite entre el Banco y los tenedores de Obligaciones Negociables Serie XI se podrá someter a la jurisdicción no exclusiva del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA - por cuenta y orden del BYMA - o el que se cree en el futuro en la BCBA de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales o de los tribunales judiciales en lo comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a opción del tenedor. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA.
Calificación de Riesgo:	Las Obligaciones Negociables Serie XI cuentan con calificación de riesgo otorgada por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (afiliada de Fitch Ratings – Reg. CNV N°9) ("Fix"), inscrita como tal en el registro que a esos efectos tiene habilitado la CNV. En este sentido, Fix ha calificado las Obligaciones Negociables con "A" con perspectiva negativa, con fecha 25 de julio de 2019.
Acción Ejecutiva:	Las Obligaciones Negociables Serie XI serán emitidas conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y constituirán "obligaciones negociables" conforme con las disposiciones de la misma y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme con el artículo 29 de dicha ley, en el supuesto de incumplimiento por parte del Banco en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables Serie XI, los tenedores de las mismas podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por el Banco. Toda vez que las Obligaciones Negociables Serie XI están documentadas en certificados globales definitivos depositados en CVSA conforme al régimen de depósito colectivo (ley 20.643), CVSA deberá expedir certificados de titularidad a favor de los titulares registrales en cuestión a solicitud de éstos, y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas. Ver al respecto el capítulo VII del Prospecto " Las Obligaciones Negociables como Títulos Ejecutivos. Legitimación Procesal ".

VII.- DETERIORO, SUSTRACCIÓN, PÉRDIDA Y DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS VALORES O DE SUS REGISTROS

En caso de sustracción, pérdida o destrucción de títulos valores, el Código Civil y Comercial de la Nación en sus artículos 1852 y siguientes, establece el ámbito de aplicación en caso de sustracción, pérdida o destrucción de títulos valores incorporados a documentos representativos, en tanto no existan normas especiales para tipos determinados de ellos.

Para el caso de sustracción, pérdida o destrucción de los registros los artículos 1876 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, establecen el procedimiento a realizar a efectos de la reconstitución de los mismos.

VIII.- PLAN DE DISTRIBUCIÓN

GENERAL

La Emisora ha designado como Organizador, Colocador y Agente de Liquidación, según corresponda, de las Obligaciones Negociables Serie XI a Banco de Servicios y Transacciones S.A.

Las ON Serie XI serán ofrecidas y colocadas por oferta pública en la República Argentina conforme los procedimientos establecidos en la Ley de Mercado de Capitales y las NORMAS, a través del sistema denominado SIOPEL de propiedad de, y operado por el MAE ("SIOPEL") bajo la modalidad de subasta pública ciega ("**Subasta Pública**"). En su carácter de Colocador, la colocación de las Obligaciones Negociables Serie XI estará a cargo de Banco de Servicios y Transacciones S.A. y de los Agentes Habilitados. El Colocador percibirá una comisión de hasta el 1% del producido de la colocación entre

terceros.

ESFUERZOS DE COLOCACIÓN

El Colocador realizará sus mejores esfuerzos para colocar las ON Serie XI en Argentina en el marco de la Ley de Mercado de Capitales, las NORMAS y las normas aplicables del Banco Central.

El Colocador realizará sus mejores esfuerzos de colocación de las Obligaciones Negociables Serie XI, los cuales podrán incluir, entre otros, algunos de los siguientes actos: (i) contactos personales con potenciales inversores; (ii) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión, de ser el caso; (iii) eventualmente publicaciones y avisos en medios de difusión; (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (v) distribución física y/o electrónica de material de difusión, incluyendo el presente Suplemento y Prospecto (a aquellos inversores que lo soliciten) e información contenida en dichos documentos; y (vi) reuniones informativas colectivas y/o individuales con potenciales inversores, todo lo cual se realizará de conformidad con la normativa vigente y conforme con lo dispuesto en el presente.

Desde la solicitud de la autorización de oferta pública de las Obligaciones Negociables Serie XI ante la CNV y hasta el momento de la obtención de dicha autorización, el Colocador podrá realizar esfuerzos de colocación de acuerdo a las NORMAS, indicando en todo momento que (i) la documentación que se distribuya es preliminar; y (ii) que aún no se obtuvo la autorización de oferta pública por parte de la CNV.

PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN

Período de Difusión Pública

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables Serie XI se realizará de conformidad con las NORMAS. El período de colocación incluirá un período de difusión pública que será, por lo menos, de tres (3) días hábiles bursátiles (el "**Período de Difusión Pública**") y un período de subasta pública que será, por lo menos, de un (1) día hábil bursátil (el "**Período de Subasta Pública**"). En la oportunidad que determinen la Emisora, juntamente con el Colocador, se publicará un aviso de suscripción (i) en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien las Obligaciones Negociables Serie XI, (ii) en la página web de la CNV (www.cnv.gov.ar), y (iii) en el sitio web del MAE y – en su caso – en cualquier otro medio utilizado para la publicación inicial de este Suplemento (el "**Aviso de Suscripción**"). Durante el Período de Difusión Pública no se aceptarán Ofertas (conforme dicho término se define más adelante).

El Colocador, conforme las instrucciones que reciba de la Emisora, podrá suspender, interrumpir o prorrogar, el Período de Difusión Pública y el Período de Subasta Pública, en cuyo caso dicha alteración será informada inmediatamente mediante un aviso a ser (i) presentado en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien las Obligaciones Negociables Serie XI, y (ii) publicado en la página web de la CNV (www.cnv.gov.ar). En dicho caso, los Inversores que hubieran presentado Ofertas durante el Período de Subasta Pública, podrán a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar tales Ofertas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta Pública.

Período de Subasta Pública

Durante el Período de Subasta Pública los inversores interesados (los "**Inversores**") en la adquisición de las Obligaciones Negociables Serie XI podrán presentar a cualquier Agente Habilitado instrucciones para la presentación de ofertas de suscripción firmes y vinculantes respecto de las Obligaciones Negociables Serie XI (las "**Ofertas**"). La oferta constará de un tramo competitivo (el "**Tramo Competitivo**") y de un tramo no competitivo (el "**Tramo No Competitivo**"). Podrán remitirse Ofertas para el Tramo Competitivo y para el Tramo No Competitivo.

Cada Inversor deberá detallar en la Oferta correspondiente el valor nominal total de Obligaciones Negociables Serie XI que pretende suscribir y, en el caso de Ofertas correspondientes al Tramo Competitivo, el multiplicador ofrecido truncado a dos decimales (el "**Multiplicador Ofrecido**") (al mero efecto ejemplificativo, 1,28).

Por cada Inversor se podrá presentar en la rueda del SIOPEL una o más Ofertas para el Tramo No Competitivo y una o más Ofertas para el Tramo Competitivo con distintos Multiplicadores Ofrecidos (en el caso del Tramo Competitivo) y distintos valores nominales que se pretenda suscribir de Obligaciones Negociables Serie XI, pudiendo quedar adjudicadas una, todas, o ninguna de las Ofertas remitidas, de conformidad con el procedimiento que se prevé más adelante en "**Adjudicación y Prorrrateo**".

Las Ofertas serán ingresadas al SIOPEL a través del el o los agentes habilitados (incluyendo sin limitación, los agentes del MAE, adherentes al MAE y otros agentes habilitados a tal efecto), que oportunamente serán autorizados por el Colocador para ingresar ofertas en la rueda del SIOPEL en que se encuentre habilitada la licitación pública de las Obligaciones Negociables Serie XI (en conjunto, los "**Agentes Habilitados**").

En caso que existiere un error material en la información contenida en una Oferta ingresada al SIOPEL o una Oferta ingresada al SIOPEL fuere sustancialmente inconsistente con la orden o instrucción cursada por el Inversor, el Agente Habilitado a través del cual se hubiere ingresado dicha Oferta podrá solicitar al MAE, con carácter previo al cierre del Período de Subasta Pública, que se rectifique la Oferta ingresada al SIOPEL exclusivamente en aquellos aspectos materialmente erróneos o sustancialmente inconsistentes.

Por su parte, los Agentes Habilitados distintos del Colocador que remitieran Ofertas de manera directa a través del SIOPEL, serán responsables de llevar adelante respecto de sus comitentes los procesos de verificación del cumplimiento de la normativa sobre prevención de lavado de dinero, sin tener el Colocador responsabilidad alguna. El Colocador no será responsable por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del SIOPEL.

En caso que así lo deseen, los Inversores podrán limitar su adjudicación final de Obligaciones Negociables Serie XI a un porcentaje máximo del valor nominal total de las Obligaciones Negociables Serie XI a emitirse (el "**Porcentaje Máximo**"). Dicho Porcentaje Máximo deberá ser detallado por cada Inversor en su respectiva Oferta.

Para la adjudicación final de las Obligaciones Negociables Serie XI a los Inversores, en todos los casos, se tomará en consideración: (i) el monto que resulte de aplicar el Porcentaje Máximo al monto de Obligaciones Negociables Serie XI que decida emitir el Emisor, y (ii) el monto nominal previsto de la Oferta en cuestión; el que sea menor.

Los Inversores deben presentar toda la información y documentación que se les solicite, o que pudiera ser solicitada por el Colocador, quien podrá rechazar, siempre sobre la base de un trato igualitario entre los Inversores, cualquier Oferta que bajo su exclusivo criterio no cumpla con la totalidad de la información requerida, aun cuando dicha Oferta contenga un Multiplicador Ofrecido menor al Multiplicador de Corte (según se defina más adelante). Sólo las Ofertas que sean aceptadas por el Colocador se considerarán ofertas firmes.

El Banco podrá, basándose en motivos comerciales y/o de mercado razonables, una vez finalizado el Período de Subasta Pública declarar desierta la colocación en relación de las Obligaciones Negociables Serie XI pudiendo no llevar adelante la emisión. Dicha circunstancia deberá ser informada mediante un aviso a ser (i) presentado en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien las Obligaciones Negociables Serie XI, y (ii) publicado en la página web de la CNV (www.cnv.gov.ar).

En caso que la colocación de las Obligaciones Negociables Serie XI sea declarada desierta, las Ofertas correspondientes quedarán automáticamente sin efecto, sin que tal circunstancia genere responsabilidad alguna para el Banco y/o para el Colocador, y quienes presentaron tales Ofertas total o parcialmente excluidas no tendrán derecho, compensación y/o reclamo alguno contra el Banco ni el Colocador en virtud de dicha declaración de la oferta como desierta. Ni el Banco ni el Colocador tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los interesados que presentaron Ofertas que la oferta fue declarada desierta.

EL COLOCADOR SERÁ SÓLO Y EXCLUSIVAMENTE RESPONSABLE POR LAS OFERTAS QUE LOS INVERSORES LES HUBIERAN ASIGNADO Y SE RESERVA EL DERECHO DE RECHAZARLAS, SIEMPRE SOBRE LA BASE DE UN TRATO IGUALITARIO ENTRE LOS INVERSORES, SI DICHS INVERSORES NO CUMPLEN CON LA NORMATIVA RELATIVA A LA PREVENCIÓN DEL ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS Y/O NO PROPORCIONAN, A SATISFACCIÓN DEL COLOCADOR, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA POR EL COLOCADOR. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA LA EMISORA NI CONTRA EL COLOCADOR. SIN PERJUICIO DE ELLO, EL COLOCADOR SERÁ RESPONSABLE DE VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO SÓLO RESPECTO DE SUS PROPIOS COMITENTES, PERO NO DE AQUELLOS CUYAS OFERTAS DE SUSCRIPCIÓN HAYAN SIDO INGRESADAS AL SIOPEL A TRAVÉS DE AGENTES HABILITADOS DEL MERCADO DISTINTOS DEL COLOCADOR.

EL COLOCADOR PODRÁ REQUERIR A LOS INVERSORES LA FIRMA DE FORMULARIOS A FIN DE RESPALDAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS OFERTAS QUE LOS INVERSORES LE HUBIESE ASIGNADO. EL COLOCADOR PODRÁ RECHAZAR DICHAS OFERTAS FRENTE A LA FALTA DE FIRMA Y ENTREGA POR DICHO INVERSOR DEL MENCIONADO FORMULARIO, SIEMPRE SOBRE LA BASE DE UN TRATO IGUALITARIO ENTRE LOS INVERSORES. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA LA EMISORA NI CONTRA EL COLOCADOR.

Tramo Competitivo

Constituirán Ofertas que conformarán el Tramo Competitivo las Ofertas que indiquen un Multiplicador Ofrecido. Sólo se aceptarán Ofertas para el Tramo Competitivo por un valor nominal igual o mayor a \$1.000.000. Sólo las Ofertas que conformen el Tramo Competitivo se tomarán en cuenta para la determinación del Multiplicador de Corte. Al respecto, véase "**Determinación del Multiplicador de Corte de las Obligaciones Negociables Serie XI**".

Tramo No Competitivo

Constituirán Ofertas que conformarán el Tramo No Competitivo las Ofertas que no indiquen un Multiplicador Ofrecido. Sólo se aceptarán Ofertas para el Tramo No Competitivo por un valor nominal igual o mayor a \$ 1.000.000. Las Ofertas que conformen el Tramo No Competitivo no se tomarán en cuenta para la determinación del Multiplicador de Corte. A las Ofertas que conformen el Tramo No Competitivo se les aplicará el Multiplicador de Corte que finalmente se determine en el Tramo Competitivo. Al respecto, véase "**Determinación del Multiplicador de Corte de las Obligaciones Negociables Serie XI**".

Determinación del Multiplicador de Corte de las Obligaciones Negociables Serie XI:

Al finalizar el Período de Subasta Pública, la Emisora, juntamente con el Colocador, determinará el valor nominal a ser emitido, con independencia del valor nominal de las Ofertas y el multiplicador de corte aplicable expresado como un número entero truncado a dos decimales (indistintamente, el "Multiplicador de Corte") considerando los Multiplicadores Ofrecidos en las Ofertas que conformen el Tramo Competitivo.

A los efectos de determinar el Multiplicador de Corte, una vez finalizado el Período de Subasta Pública, se ordenarán en forma ascendente las Ofertas ingresadas en el SIOPEL que conformen el Tramo Competitivo en función del Multiplicador Ofrecido. Las Ofertas correspondientes al Tramo No Competitivo serán agrupadas en forma independiente.

Aviso de Resultados

Al finalizar el Período de Subasta Pública, se informará a los Inversores el Multiplicador de Corte y el valor nominal a emitir mediante un aviso a ser publicado (i) en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien las Obligaciones Negociables Serie XI, (ii) en la página web de la CNV (www.cnv.gov.ar), (iii) en la página web del Banco, y

(iv) en el sitio web del MAE y – en su caso - en cualquier otro medio utilizado para la publicación inicial de este Suplemento (el “Aviso de Resultados”).

Adjudicación y Prorrato:

Las Ofertas serán adjudicadas de la siguiente forma:

a) La adjudicación de las Ofertas comenzará por el Tramo No Competitivo:

- Todas las Ofertas que conformen el Tramo No Competitivo serán adjudicadas, no pudiendo superar el 50% del monto a ser emitido.

- En caso que dichas Ofertas superen el 50% mencionado, la totalidad de las Ofertas que conformen el Tramo No Competitivo serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos de dichas Ofertas hasta alcanzar el 50% del monto a ser emitido, desestimándose cualquier Oferta que como resultado de dicho prorrato su monto sea inferior a la suma de \$1.000.000.

- En el supuesto que se adjudiquen Ofertas para el Tramo No Competitivo por un monto inferior al 50% del monto a ser emitido, el monto restante será adjudicado a las Ofertas que conforman el Tramo Competitivo.

b) El monto restante será adjudicado a las Ofertas que conforman el Tramo Competitivo de la siguiente forma:

- Todas las Ofertas que conformen el Tramo Competitivo con un Multiplicador Ofrecido inferior al Multiplicador de Corte, serán adjudicadas.

- Todas las Ofertas que conformen el Tramo Competitivo con un Multiplicador Ofrecido igual al Multiplicador de Corte, serán adjudicadas a prorrata entre sí, sobre la base de su valor nominal y sin excluir ninguna Oferta, desestimándose cualquier Oferta que como resultado de dicho prorrato su monto sea inferior a la suma de \$ 1.000.000.

- Todas las Ofertas que conformen el Tramo Competitivo con un Multiplicador Ofrecido superior al Multiplicador de Corte, no serán adjudicadas.

Ni la Emisora ni el Colocador tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los Inversores cuyas Ofertas fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas. Las Ofertas no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o al Colocador, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables Serie XI, las Ofertas presentadas quedarán automáticamente sin efecto.

Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una Oferta fuera un monto inferior a \$ 1.000.000, a esa Oferta no se le asignará Obligaciones Negociables Serie XI y el monto no asignado a tal Oferta será distribuido a prorrata entre las demás Ofertas con Multiplicador Ofrecido menor al Multiplicador de Corte.

LA EMISORA PODRÁ, HASTA LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACION, DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE XI, EN CASO QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA CAMBIARIA, IMPOSITIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN PARA LA EMISORA, SEGÚN LO DETERMINEN EL COLOCADOR Y LA EMISORA QUEDANDO PUES SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS OFERTAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ A LOS INVERSORES DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA.

NI LA EMISORA NI EL COLOCADOR GARANTIZAN A LOS INVERSORES, QUE SE LES ADJUDICARÁ EL MISMO VALOR NOMINAL DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE XI DETALLADO EN LA RESPECTIVA OFERTA, DEBIDO A QUE PUEDE EXISTIR SOBRESUSCRIPCIÓN DE DICHOS TÍTULOS RESPECTO DEL MONTO DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE XI QUE LA EMISORA, JUNTAMENTE CON EL COLOCADOR, DECIDAN EMITIR Y COLOCAR. ASIMISMO, EL COLOCADOR NO ES RESPONSABLE POR LOS PROBLEMAS, FALLAS, PÉRDIDAS DE ENLACE, ERRORES DE APLICACIÓN, NI CAÍDAS DEL SOFTWARE DEL SIOPEL.

Suscripción e Integración:

La liquidación e integración de las Obligaciones Negociables Serie XI se efectuará a través del sistema de compensación MAE Clear o a través del Colocador.

Cada inversor (en el caso de Ofertas presentadas a través del Colocador) y cada Agente Habilitado (en el caso de Ofertas ingresadas por éstos a través del SIOPEL) se compromete a tomar todos los recaudos necesarios a tal efecto en relación al pago del precio de suscripción de las Obligaciones Negociables Serie XI que le fueren adjudicadas.

Cada uno de los Inversores que hubieren presentado sus Ofertas a través del Colocador y cada Agente Habilitado, deberán indicar, en sus correspondientes Ofertas si optan por la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables Serie XI que pudieren serle adjudicadas a través del sistema de compensación MAE Clear o a través del Colocador, conforme los procedimientos que se detallan a continuación. Quienes hubieran optado por la suscripción en especie de las Obligaciones Negociables Serie XI mediante la entrega en pago de las Obligaciones Negociables Serie IV Subordinadas deberán liquidar la suscripción de las Obligaciones Negociables Serie XI a través de CVSA.

Ni la Emisora ni el Colocador serán responsables por problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación y/o caídas del software al utilizar el SIOPEL. Para mayor información respecto de la utilización del SIOPEL, se recomienda a los interesados leer detalladamente el “Manual del Usuario – Colocadores” y documentación relacionada publicada en la Página Web del MAE.

MAE Clear

Si se optare por el sistema de compensación MAE Clear, cada Oferta presentada por cualquier Inversor a través del Colocador deberá indicar las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE Clear a ser utilizadas para la liquidación e integración de las Obligaciones Negociables Serie XI adjudicadas; estableciéndose que cada Agente Habilitado sólo podrá indicar una única e idéntica cuenta custodio de su titularidad en el sistema de compensación administrado por MAE Clear para la liquidación e integración de las Obligaciones Negociables Serie XI a través del sistema de compensación MAE Clear.

En tal sentido, cada uno de los inversores y Agentes Habilitados deberá causar que una cantidad de pesos suficiente para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado de las Obligaciones Negociables Serie XI, (el "**Monto a Integrar**") se encuentre disponible en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE Clear indicadas por el Inversor adjudicado y el Agente Habilitado adjudicado, a más tardar a las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables Serie XI las mismas serán acreditadas en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE Clear que hubiese indicado el inversor y/o el Agente Habilitado. Asimismo, cada Agente Habilitado deberá de forma inmediata transferir dichas Obligaciones Negociables Serie XI a la cuenta indicada por cada inversor adjudicado en las respectivas órdenes presentadas a través suyo.

Colocador

Los titulares de las Ofertas por las Obligaciones Negociables Serie XI que hubieren sido efectivamente adjudicadas y que hayan indicado que suscribirán en especie mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Serie IV Subordinadas, **deberán integrar antes de las 15:00 hs. del Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación el precio de suscripción correspondiente**, mediante la transferencia a la cuenta comitente del Colocador que se indique en la Oferta, el valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie IV Subordinadas que fuera necesario de conformidad con la Relación de Canje .

Cada inversor (en el caso de Ofertas presentadas a través del Colocador) y cada Agente Habilitado (en el caso de Ofertas ingresadas por éstos a través del SIOPEL) que hubiere optado por la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables Serie XI a través del Colocador y a quien se le hubiere adjudicado cualquier valor nominal de tales títulos, deberá, en la Fecha de Emisión y Liquidación integrar los pesos u Obligaciones Negociables Serie IV Subordinadas (en caso de que hayan indicado que suscribirán en especie las Obligaciones Negociables Serie XI), según corresponda, para cubrir el correspondiente Monto a Integrar, de la siguiente forma: (i) cada uno de tales inversores deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante: (a) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre del Colocador, la cual será informada en la Oferta, o (b) autorización al Colocador para que debite de una o más cuentas de titularidad del inversor las sumas correspondientes; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en la orden respectiva; o (c) mediante la transferencia a la cuenta comitente del Colocador que se indique en la Oferta, del valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie IV Subordinadas que fuera necesario de conformidad con la Relación de Canje.

Cada uno de los Agentes Habilitados deberá pagar el correspondiente Monto a Integrar respectivo mediante transferencia electrónica a la cuenta que el Agente de Liquidación indique hasta las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación. El incumplimiento por parte de cualquier inversor de su obligación de pagar el Monto a Integrar aplicable a los Agentes Habilitados que correspondieran no liberará a dichos Agentes Habilitados de su obligación de integrar el valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie XI solicitado en las correspondientes Ofertas que le hubiere sido adjudicado.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables Serie XI, las mismas serán acreditadas en las cuentas depositante y comitente en CVSA indicadas en las correspondientes órdenes de compra presentadas por inversores que las hubieren cursado a través del Colocador o por Agentes Habilitados que hubieren ingresado sus Ofertas a través del SIOPEL. Los Agentes Habilitados que hayan recibido Obligaciones Negociables Serie XI en virtud de Ofertas presentadas como consecuencia de la recepción de Ofertas de parte de inversores deberán transferir los títulos aplicables en forma inmediata a los mismos.

El Colocador se reserva el derecho de rechazar y tener por no integradas todas las Ofertas adjudicadas que los inversores hubiesen cursado a través de un Agente Habilitado si no hubiesen sido integradas conforme con el procedimiento descripto. En dicho caso, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra la Emisora ni contra el Colocador.

Efectuada la integración, por el 100% del Monto a Integrar conforme fuera detallado, en la Fecha de Emisión y Liquidación, el Agente de Liquidación (i) transferirá las Obligaciones Negociables Serie XI objeto de las Ofertas adjudicadas que los inversores hubiesen cursado a través de él, a las cuentas en CVSA de dichos inversores; y (ii) transferirá a las cuentas en CVSA de cada Agente Habilitado, las Obligaciones Negociables Serie XI objeto de las Ofertas adjudicadas que los inversores hubiesen cursado a través de los Agentes Habilitados, según sea el caso. Una vez recibidas por el Colocador y los Agentes Habilitados, según sea el caso, las correspondientes Obligaciones Negociables Serie XI en la Fecha de Emisión y Liquidación el Colocador y los Agentes Habilitados, según sea el caso y bajo su exclusiva responsabilidad, deberán transferir dichas Obligaciones Negociables Serie XI a las cuentas en CVSA de tales Inversores.

Incumplimientos

En caso que cualquiera de las Ofertas adjudicadas no sean integradas en o antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, el Agente de Liquidación procederá según las instrucciones que le imparta la Emisora (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los incumplidores, del derecho de suscribir las Obligaciones Negociables Serie XI en cuestión y su consiguiente cancelación sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento ni de notificar la decisión de proceder a la cancelación), sin perjuicio de que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o al Colocador y/o al Agente de Liquidación, ni otorgará a los Agentes Habilitados que hayan ingresado las correspondientes Ofertas (y/o a los inversores que hayan presentado a los mismos las correspondientes órdenes de compra) y que no hayan integrado totalmente las Obligaciones Negociables Serie XI adjudicadas antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión y

Liquidación, derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Emisora y/o al Colocador.

El Colocador y los Agentes Habilitados tendrán la facultad, pero no la obligación, de solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las Ofertas realizadas por los inversores, cuando así lo consideren necesario, respetándose siempre las condiciones de igualdad con los otros inversores. Por lo tanto, si el Colocador y/o los Agentes Habilitados resolvieran solicitar garantías que aseguren la integración de las Ofertas realizadas por los inversores y estos últimos no dieran cumplimiento con lo requerido, el Colocador o dichos Agentes Habilitados, según corresponda, podrán, a su exclusivo criterio, tener la orden por no presentada y rechazarla. Los Agentes Habilitados serán responsables de que existan las garantías suficientes que aseguren la integración de las Ofertas que hubieran sido cursados a través suyo. Los Agentes Habilitados serán responsables frente a la Emisora y el Colocador por los daños y perjuicios que la falta de integración de una Oferta cursada por dicho Agente de MAE ocasione a la Emisora y/o al Colocador.

IX.- FACTORES DE RIESGO

Riesgos relacionados con Argentina.

Para una descripción de los factores de riesgo relacionados con Argentina remitirse a la sección "Consideraciones para la Inversión. Factores de Riesgo. 1) Riesgos relacionados con la Argentina" del Prospecto.

La información que a continuación se presenta debe ser leída conjuntamente con la información señalada precedentemente.

Las próximas elecciones presidenciales y provinciales en Argentina generan cierta incertidumbre en la economía argentina y, en consecuencia, en nuestros negocios.

Las elecciones presidenciales en Argentina se llevarán a cabo entre agosto y octubre de 2019 (primarias y primera vuelta, respectivamente, con una posible segunda vuelta en noviembre de 2019). Junto con las elecciones nacionales, en varias provincias, durante 2019 se llevaron y se llevarán a cabo elecciones locales. El impacto de estos procesos electorales y el efecto que podrían tener en las políticas económicas de Argentina son inciertas, e implican incertidumbre en cuanto a si el nuevo gobierno Argentino implementará cambios en las políticas o en la regulación o si mantendrá las políticas o regulaciones actuales. Tanto el presidente de Argentina como el Congreso, tienen un poder considerable para determinar las políticas y acciones gubernamentales que se relacionan con la economía Argentina. Por lo tanto, no podemos prever las medidas que podrían ser adoptadas por la administración de Macri, o por cualquier nueva administración a nivel nacional o provincial, y el efecto que dichas medidas podrían tener en la economía Argentina y en la capacidad de Argentina para cumplir con sus obligaciones financieras, lo que podría afectar negativamente nuestros negocios, nuestra condición financiera y los resultados de nuestras operaciones. Además, no podemos asegurar que los acontecimientos económicos, regulatorios, sociales y políticos en Argentina posteriores a las elecciones no afectarán nuestros negocios, nuestra condición financiera o los resultados de nuestras operaciones.

Riesgos relacionados con el Sistema Financiero.

Para una descripción de los factores de riesgo relacionados con el sistema financiero remitirse a la sección "Consideraciones para la Inversión. Factores de Riesgo. 2) Riesgos relacionados con el Sistema Financiero" del Prospecto.

Riesgos relacionados con el Banco.

Para una descripción de los factores de riesgo relacionados con el Banco remitirse a la sección "Consideraciones para la Inversión. Factores de Riesgo. 3) Riesgos relacionados con el Banco Sáenz" del Prospecto.

La información que a continuación se presenta debe ser leída conjuntamente con la información señalada precedentemente.

Contamos con una fuerza laboral altamente sindicalizada y podríamos estar sujetos a acciones laborales tales como huelgas, las cuales podrían tener un efecto material adverso en nuestro negocio.

El sector en el que operamos se encuentra altamente sindicalizado. No podemos asegurar que no experimentaremos interrupciones laborales o huelgas en el futuro, lo cual podría resultar en un efecto material adverso en nuestros negocios y retornos. No podemos asegurar que podamos negociar nuevos convenios colectivos en los mismos términos que los actualmente vigentes ni que no estaremos sujetos a huelgas o interrupciones laborales antes o durante el proceso de negociación de dichos convenios. El convenio colectivo por el periodo de 2019 se firmó el 5 de julio de 2019. En el futuro, si no se puede renegociar el convenio colectivo de trabajo en términos satisfactorios o si estamos sujetos a huelgas o interrupciones laborales, nuestros resultados de operación y nuestra condición financiera podría verse afectado de manera significativa.

Riesgos Relacionados con las Obligaciones Negociables Serie XI.

Las Obligaciones Negociables Serie XI son obligaciones subordinadas con garantía común sobre el patrimonio del Banco y, en caso de quiebra del Banco, estarán sujetas en su derecho de pago a las obligaciones no subordinadas del Banco.

Las Obligaciones Negociables Serie XI constituirán obligaciones subordinadas con garantía común sobre el patrimonio del Banco. En caso de quiebra del Banco, las Obligaciones Negociables Serie XI estarán sujetas en su derecho de pago a los créditos de acreedores no subordinados del Banco.

A pesar de que, en caso de quiebra del Banco, las Obligaciones Negociables Serie XI vencerían automáticamente y serían pagaderas a su valor nominal más intereses devengados, los activos del Banco estarían disponibles para pagar tales montos únicamente luego de haber sido pagados en su totalidad todos los acreedores no subordinados. El Banco prevé incurrir periódicamente en otras obligaciones con prioridad de pago respecto de las Obligaciones Negociables Serie XI y los Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables Serie XI no prohíben ni limitan al Banco para que incurra en tales obligaciones.

La Ley de Entidades Financieras y sus modificatorias disponen que, en caso de quiebra del Banco, todos los depositantes, ya fuera personas físicas o jurídicas, y cualquiera fuera el tipo, monto o moneda de sus depósitos, tendrán una preferencia general y absoluta sobre cualquier otro acreedor del Banco, incluidos los tenedores de las Obligaciones Negociables Serie XI, salvo los acreedores laborales, acreedores garantizados por una prenda o hipoteca o créditos otorgados por el BCRA o por el Fondo de Liquidez Bancaria y garantizados por una prenda o hipoteca, a ser pagados con el 100% de los fondos obtenidos en la liquidación de los activos del Banco.

Asimismo, los titulares de cualquier tipo de depósito tendrán derechos de preferencia especial respecto de los restantes acreedores del Banco, salvo respecto de créditos laborales y créditos garantizados por una prenda o hipoteca, a ser pagados con (i) los fondos del Banco en poder del BCRA a modo de reserva, (ii) otros fondos existentes a la fecha de revocación de la autorización del Banco; o (iii) los fondos provenientes de la transferencia obligatoria de activos del Banco según determine el BCRA, con el siguiente orden de prioridad: (a) depósitos de hasta pesos 1.000.000 por persona física o jurídica (considerando todo el monto de dicha persona física o jurídica depositado en una entidad financiera) o su monto equivalente en moneda extranjera, con derecho de prioridad otorgado a una persona por depósito (en el caso de más de un titular de cuenta, el monto es prorrateado entre tales titulares); (b) los depósitos superiores a pesos 1.000.000 o su equivalente en moneda extranjera, por los montos que superen dicha suma; y (c) obligaciones derivadas de líneas de crédito otorgadas al Banco, que afecten directamente el comercio internacional. Asimismo, según el artículo 53 de la Ley de Entidades Financieras, los créditos del BCRA tendrán prioridad sobre los demás acreedores, salvo acreedores garantizados por una prenda o hipoteca, ciertos acreedores laborales y depositantes (en los términos antes detallados), créditos otorgados según la Carta Orgánica del BCRA (redescuentos otorgados a entidades financieras en caso de falta de liquidez temporaria, adelantos a entidades financieras en el marco de un bono, cesión de bonos, prenda o cesión especial de ciertos activos) y créditos otorgados por el Fondo de Liquidez Bancaria y garantizados por una prenda o hipoteca.

Las Obligaciones Negociables Serie XI prevén una cláusula de Quita

De conformidad con lo descrito en la sección "Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables Serie XI - Supuesto de Quita. Mecanismo de absorción de pérdidas" del Suplemento, ante la ocurrencia de un Supuesto de Quita se producirá una Quita, sujeto al procedimiento y a las condiciones detalladas en dicha sección. En el supuesto en que ocurriese una Quita, ésta no configurará un supuesto de incumplimiento de los compromisos asumidos por el Banco bajo las Obligaciones Negociables Serie XI y, en consecuencia, el monto de la Quita no será exigible al Banco y por ende ningún tenedor de Obligaciones Negociables Serie XI tendrá derecho alguno a exigir al Banco el pago del monto de capital e intereses devengados al Banco que hubieran sido objeto de la Quita.

En caso de ocurrir una Quita, ésta será irrevocable y los tenedores de las Obligaciones Negociables Serie XI no recibirán acciones u otra clase de títulos ni derechos de cualquier índole sobre la Emisora. En consecuencia, ante la ocurrencia de un Supuesto de Quita, los tenedores de las Obligaciones Negociables Serie XI podrán sufrir una pérdida parcial o total de su inversión en las Obligaciones Negociables Serie XI.

En caso de que el Banco no cumpla con sus obligaciones contraídas en el marco de las Obligaciones Negociables Serie XI, los recursos de los tenedores serán limitados

El pago de capital de las Obligaciones Negociables Serie XI podrá vencer anticipadamente únicamente en caso de quiebra o liquidación del Banco. No existe derecho de caducidad de plazos en caso de un incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por el Banco, incluso un incumplimiento de pago de capital o intereses. Ver "Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables Serie XI - Supuesto de Incumplimiento. Limitación a la declaración de caducidad de plazos".

En caso de insolvencia del Banco, se iniciará un procedimiento administrativo que podría demorar el recupero de los créditos de los obligacionistas

En caso de insolvencia del Banco, éste no pasaría automáticamente a ser objeto de un proceso de quiebra bajo la Ley de Concursos y Quiebras. Por el contrario, sería objeto de un procedimiento administrativo previo de acuerdo con lo previsto en la Ley de Entidades Financieras, en virtud del cual el BCRA intervendría mediante la designación de un interventor, le solicitaría al Banco presentar un plan de regularización, transferiría ciertos de sus activos y suspendería o revocaría su habilitación para operar como una entidad bancaria. Sólo después de la revocación de dicha habilitación, el Banco podría ser objeto de un proceso de quiebra y/o liquidación judicial de conformidad con la Ley de Concursos y Quiebras. En consecuencia, los tenedores de las Obligaciones Negociables Serie XI recibirían los montos de sus créditos más tarde que si lo hicieran en el marco de un proceso de quiebra ordinario desarrollado en Argentina (distinto de un proceso de liquidación y quiebra de una entidad financiera).

Es posible que no se desarrolle un mercado activo para las Obligaciones Negociables Serie XI

El Banco solicitará que las Obligaciones Negociables Serie XI sean admitidas para ser listadas en ByMA, en el MAE y/o en cualquier otro mercado autorizado, pero no puede garantizar que esas solicitudes serán aprobadas. Es más, aún en el caso

de que pueda obtenerse el listado de las Obligaciones Negociables Serie XI en un mercado secundario, el Banco no puede brindar garantías acerca de su liquidez ni garantizar que se desarrollará o se mantendrá vigente un mercado de negociación para las Obligaciones Negociables Serie XI. Si no se desarrollara o se mantuviera vigente un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables Serie XI, el precio de mercado y la liquidez de las Obligaciones Negociables Serie XI podrían verse negativamente afectados. Si las Obligaciones Negociables Serie XI se negociaran, puede suceder que se negocien con un descuento sobre su precio de oferta inicial, dependiendo de las tasas de interés vigentes, el mercado para títulos valores similares, el desempeño operativo y la situación patrimonial del Banco, las condiciones económicas generales y otros factores.

No es posible garantizar que las calificadoras de riesgo no bajarán las calificaciones de las Obligaciones Negociables Serie XI

Las calificaciones de riesgo de las Obligaciones Negociables Serie XI podrán ser modificadas luego de su emisión. Dichas calificaciones son de alcance limitado y no abordan todos los riesgos significativos relacionados con la inversión en las Obligaciones Negociables Serie XI, sino que reflejan únicamente las opiniones de las calificadoras de riesgo al momento en que se emiten. Se puede obtener una explicación de la significancia de dichas calificaciones consultando a las calificadoras de riesgo. El Banco no puede asegurar que las calificadoras no bajarán tales calificaciones si, a su criterio, ello se ve justificado en vista de las circunstancias imperantes. Toda baja de dichas calificaciones podría tener un efecto negativo sobre el precio de mercado y la liquidez de las Obligaciones Negociables Serie XI.

El Banco podrá rescatar las Obligaciones Negociables Serie XI antes del vencimiento.

Las Obligaciones Negociables Serie XI podrán ser rescatadas a opción del Banco (Ver sección "Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables. Rescate a Opción del Banco" para mayor detalle). El Banco podrá optar por rescatar Obligaciones Negociables Serie XI cuando las tasas de interés prevalecientes fueran relativamente bajas siempre que se cumpla con la disposición del BCRA. En consecuencia, un inversor podrá no estar en posición de reinvertir los fondos provenientes del rescate en un título similar a una tasa de interés efectiva tan alta como la de las Obligaciones Negociables Serie XI.

Si se integran las Obligaciones Negociables Clase XI con una porción relevante de las Obligaciones Negociables Serie IV, el mercado de negociación para las Obligaciones Negociables Serie IV Subordinadas que continúen vigentes podría no tener liquidez lo que podría afectar adversamente el valor de mercado de dichas obligaciones negociables y la posibilidad de los tenedores de venderlas.

Todas las Obligaciones Negociables Serie IV Subordinadas con las que se integren las Obligaciones Negociables Serie XI serán canceladas. Si se integran las Obligaciones Negociables Serie XI con una porción relevante de las Obligaciones Negociables Serie IV Subordinadas se reducirá el monto de capital total de dichas Obligaciones Negociables Serie IV Subordinadas que de otro modo podrían negociarse en el mercado. Esto podría afectar adversamente la liquidez y el valor de mercado de las Obligaciones Negociables Serie IV Subordinadas que continúen vigentes.

La Relación de Canje podría no reflejar una valuación justa de las Obligaciones Negociables Serie IV Subordinadas y se encuentra sujeto a la volatilidad del mercado.

Ni el directorio de la Emisora ni el Organizador y Colocador han realizado alguna determinación en cuanto a que la Relación de Canje representará una valuación justa de las Obligaciones Negociables Serie IV Subordinadas. La Emisora no ha obtenido una opinión de algún asesor financiero estableciendo si la Relación de Canje es o será equitativa para la Emisora o para los tenedores.

X.- INFORMACIÓN FINANCIERA

Los Estados Financieros ("EEFF") de la sociedad anuales al 31/12/2016, 31/12/2017 y 31/12/2018, como así también los EEFF intermedios al 31/03/2018 y 31/03/2019 que se encuentran publicados en la AIF forman parte del presente Suplemento y los mismos son incorporados por referencia. A la fecha no existen cambios sustanciales respecto de la situación patrimonial y financiera desde el 31/03/2019

Fecha de cierre	Descripción	ID
31/03/2019	Estados financieros trimestrales	2472553
31/03/2018	Estados financieros trimestrales	575443
31/12/2018	Estados financieros anuales	2445263
31/12/2017	Estados financieros anuales	557399
31/12/2016	Estados financieros anuales	458376

Estado de Resultados y Otros Resultados Integrales

RESULTADOS	AL 31 DE MARZO DE	
	2019	2018
Resultado Neto por Intereses	131.282	120.140
Resultado Neto por Comisiones	110.693	34.043
Ingreso Operativo Neto	-66.284	13.243
Resultado Operativo	-171.833	-157.336
Resultados antes del Impuesto a las Ganancias que Continúan	3.858	10.090
Impuesto a las Ganancias de las actividades que Continúan	-1.200	-4.435
Resultado Neto de las actividades que Continúan	2.658	5.655
RESULTADO NETO FINAL – GANANCIA	2.658	5.655
Revaluación de Propiedad, Planta y Equipo	-	-
Desvalorizaciones del período	-1.287	-
Impuesto a las Ganancias	387	-
TOTAL OTRO RESULTADO INTEGRAL	-900	5.655
RESULTADO INTEGRAL TOTAL	1.758	5.655

DETALLE	31/03/2019	31/03/2018
CANTIDAD DE ACCIONES	35.000	35.000
GANANCIA BASICA POR ACCION ATRIBUIBLE A LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD	7,5940%	16,1570%

Estado de Situación Financiera

ACTIVO	AL 31 DE MARZO DE	
	2019	2018
Efectivo y depósitos en bancos	338.452	267.069
Títulos de Deuda a Valor Razonable con Cambios en Resultados	12.272	1.925
Operaciones de Pase	-	33.597
Otros Activos Financieros	575.098	95.996
Préstamos y Otras Financiaciones (Cap. e Intereses)	3.244.358	2.488.788

Otros Títulos de Deuda	378.220	162.819
Activos Financieros Entregados en Garantía	258.126	92.680
Activos por Impuesto a las Ganancias Corriente	30.094	1.079
Inversiones en Instrumentos de Patrimonio	5.934	2.856
Propiedad, Planta y Equipo	310.163	150.911
Activos Intangibles	34.864	-
Activo por Impuesto a las Ganancias Diferido	13.336	33.159
Otros Activos no Financieros	24.135	2.087
TOTAL ACTIVO	5.225.052	3.332.966

PASIVO		
Depósitos	2.313.865	1.228.418
Pasivos a Valor Razonable con Cambios en Resultados	185.895	45.320
Operaciones de Pase	197.332	41.047
Otros Pasivos Financieros	571.703	527.267
Financiamientos Recibidas de BCRA y Otras Instituciones Financieras	673.881	222.852
Obligaciones Negociables Emitidas	475.568	455.958
Pasivo por Impuesto a las Ganancias Corriente	-	21.240
Obligaciones Negociables Subordinadas	157.587	143.979
Provisiones	9.260	107.618
Otros Pasivos no Financieros	113.195	107.448
TOTAL DEL PASIVO	4.698.286	2.941.147
PATRIMONIO NETO	526.766	391.819

Estado de Cambios en el Patrimonio

DETALLE	31/03/2019	31/03/2018
CAPITAL SOCIAL	35.000	35.000
APORTES NO CAPITALIZADOS	-	-
RESERVAS	307.517	269.962
RESULTADOS ACUMULADOS	73.435	86.857
OTROS RESULTADOS INTEGRALES	110.814	-
PARTICIPACIONES NO CONTROLADORAS	-	-
TOTAL DEL PATRIMONIO	526.766	391.819

Estado de Flujo de Efectivo

	AL 31 DE MARZO DE	
	2019	2018
Total de las Actividades Operativas (A)	-753.040	-155.872
Total de las Actividades de Inversión (B)	-1.828	-1
Total de las Actividades de Financiación (C)	-42.630	-67.600
Efecto de las Variaciones del Tipo de Cambio (D)	5.187	3.129
AUMENTO / DISMINUCIÓN NETO (A+B+C+D)	-792.311	-220.344

INDICADORES FINANCIEROS

(En %)	AL 31 DE MARZO DE	
	2019	2018
Liquidez	31,50%	35,15%
Solvencia	11,21%	13,32%
Inmovilización del capital	9,40%	7,76%
Rentabilidad anual	2,02%	5,77%

Capitalización y Endeudamiento (cifras en miles de pesos):

Balance al 31-Mar 2019			
	Totales		
CAPITALIZACIÓN			
Patrimonio Neto			
Capital Social	35.000		
Reserva Legal	105.696		
Otras Reservas	201.821		
Resultados no Asignados	73.435		
Otros Resultados Integrales	110.814		
Total	526.766		
	Totales	Garantizado	No Garantizado
ENDEUDAMIENTO			
Corto Plazo (12 Meses)			
Depósitos	2.313.865		2.313.865
Pasivos a valor razonable con cambios en resultados.	185.895		185.895
Operaciones de Pase	197.332		197.332
Otros Pasivos Financieros	571.703		571.703
Banco Central y Otras Instituciones Financieras	673.881	30.000	643.881
Obligaciones Negociables Emitidas	400.846		400.846
Obligaciones Negociables Subordinadas	88.696		88.696
Largo Plazo (Más de 12 meses)			
Otros Pasivos Financieros	0		

Obligaciones Negociables Emitidas	74.722		74.722
Obligaciones Negociables Subordinadas	68.891		68.891
Total	4.575.831	30.000	4.545.831

OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN CIRCULACIÓN AL 31 DE MARZO DE 2019

Detalle	VN Originales	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento	Valor Residual al 31/03/19
ON IV	60.000.000,00	21/11/2012	21/11/2019	60.000.000,00
ON VI	73.000.000,00	04/06/2015	04/06/2022	73.000.000,00
ON IX	298.888.888,00	03/07/2017	03/07/2020	224.166.666,00
ON X	250.000.000,00	19/03/2019	19/03/2020	250.000.000,00
Totales	681.888.888,00			607.166.666,00

RESEÑA INFORMATIVA

Banco Sáenz S.A. finalizó su primer trimestre del ejercicio 2019 con un patrimonio neto de 527 millones. Los activos ascendieron a 5.225 millones y los pasivos a 4.698 millones. El resultado económico del período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2019 muestra ganancias de 3 millones, reflejando una disminución del 53% respecto de los tres meses del mismo período del ejercicio anterior, arribando a un ROE del 2%.

Los préstamos otorgados al sector privado no financiero ascendieron a 3.244 millones, representando un aumento del 3% respecto del saldo al cierre del ejercicio anterior (ascendían a 3.145 millones) y un 62% del total de los activos.

Los depósitos totales representan el 49% del pasivo al 31 de marzo de 2019. A dicha fecha los depósitos ascendieron a 2.314 millones, representando una disminución del 7% respecto del saldo al 31 de diciembre de 2018 (ascendían a 2.485 millones). Dicha variación se justifica principalmente por el aumento en los saldos de las cuentas corrientes y plazos fijos en el orden del 135% y 20% (equivalente a 493 y 197 millones respectivamente), y la disminución en el saldo de cajas de ahorro del 72%, (equivalente a 512 millones).

La estructura de financiación de la Entidad se completa con las obligaciones negociables emitidas y subordinadas, y financiaci3nes recibidas de B.C.R.A. y otras entidades financieras. Las obligaciones negociables emitidas y subordinadas han aumentado un 71% (equivalente a 190 millones) como consecuencia de la emisi3n de ON serie X. En tanto, las financiaci3nes recibidas han disminuido un 12% (equivalente a 89 millones).

Los resultados antes de impuestos obtenidos en el ejercicio alcanzan los 4 millones, mostrando una reducci3n neta de los intereses y comisiones, como consecuencia de las altas tasas imperantes en el mercado, contrarrestado por el incremento de los resultados operativos netos.

El resto de las variables se han mantenido estables en relaci3n con los resultados generados durante el ejercicio 2018.

XI.- DESTINO DE LOS FONDOS

Conforme con lo previsto en el art3culo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, y respetando las relaciones t3cnicas y dem3s disposiciones previstas en las Comunicaciones "A" 3046 y "A" 5369 y dem3s normas aplicables del BCRA, el Banco utilizar3 la totalidad del producido neto proveniente de la colocaci3n de las Obligaciones Negociables Serie XI ofrecidas por el presente para (i) capital de trabajo en la Argentina, incluyendo el otorgamiento de pr3stamos a individuos o empresas destinados a financiar el consumo o su capital de trabajo, dentro de las modalidades habituales descriptas en el Prospecto; y (ii) a la eventual cancelaci3n de pasivos del Banco incluyendo dentro de esta modalidad, la cancelaci3n pr3stamos financieros

existentes y la cancelación de depósitos existentes o a generarse en el marco de la actividad de intermediación financiera habitual del Banco, contribuyendo esto a adecuar los pasivos a los activos existentes o a generarse en el marco de su actividad y a diversificar su estructura de fondeo.

Pendiente la aplicación de fondos de acuerdo al correspondiente plan, los mismos podrán ser invertidos transitoriamente en títulos públicos -incluyendo Letras y Notas emitidas por el BCRA- y/o en títulos privados y/o en préstamos interfinancieros de alta calidad y liquidez.

XII.- GASTOS DE EMISIÓN

Se estima que los gastos totales de la emisión ascenderían a \$3.332.104 (pesos tres millones trescientos treinta y dos mil ciento cuatro), lo que representa 2,22% del monto máximo de emisión. Dichos gastos estarán a cargo del Banco.

A continuación, se detalla las categorías más importantes de gastos:

	<i>% sobre monto de la emisión</i>	<i>Importe en pesos</i>
<i>Comisión Colocador / Organizador</i>	<i>2,000%</i>	<i>\$ 3.000.000,00</i>
<i>Gastos varios:</i>	<i>0,029%</i>	<i>\$ 43.060,00</i>
<i>Aranceles:</i>	<i>0,068%</i>	<i>\$ 102.709,00</i>
<i>Honorarios Profesionales:</i>	<i>0,078%</i>	<i>\$ 117.225,00</i>
<i>Publicaciones:</i>	<i>0,046%</i>	<i>\$ 69.110,00</i>

Todos los montos detallados anteriormente son estimados al mero efecto ilustrativo y dependerán del monto efectivamente colocado y del monto definitivo de los gastos incurridos en la emisión y colocación.

XIII.- CONTRATO DE COLOCACIÓN

La Emisora ha designado como único y exclusivo colocador a Banco de Servicios y Transacciones S.A. con quien celebrará un contrato de colocación (el "**Contrato de Colocación**"). Bajo el Contrato de Colocación, el Colocador no asume compromiso de colocación en firme y sólo se obliga a realizar sus esfuerzos razonables para colocar mediante oferta pública las ON Serie XI conforme a los procedimientos usuales en el mercado de capitales argentino. Asimismo, el Contrato de Colocación establecerá los derechos y obligaciones entre el Colocador y la Emisora.

XIV.- HECHOS POSTERIORES AL CIERRE

Se informa que no han ocurrido cambios significativos con posterioridad al cierre de los Estados Contables correspondientes al período intermedio de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2019.

EMISOR

Banco Sáenz S.A.
Esmeralda 83
(C1035ABA)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ORGANIZADOR Y COLOCADOR

Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Av. Corrientes 1174, Piso 4°
(C1043AA Y)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ASESORES LEGALES

DEL EMISOR

Nicholson y Cano Abogados
San Martín 140, Piso 14°
(C1004AAD)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**DEL ORGANIZADOR Y
COLOCADOR**

Cerolini & Ferrari
Av. Corrientes 485, Piso 9°
(C1043AEE)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

AUDITORES

Pistrelli, Henry Martin y Asoc. S.R.L.
25 de mayo 487, Piso 1°
(C1002ABI)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires